

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

MERCOSUR/PM/PDISP N° /16

PROYECTO DE DISPOSICION

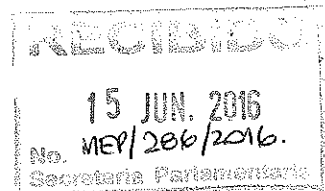
**EXCLUSIÓN DEL PARLAMENTARIO POR LA REPÚBLICA ARGENTINA,
(DISTRITO TUCUMÁN), José Francisco LÓPEZ**

VISTO:

- I) El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto
- II) El Protocolo de Creación del Parlamento del Mercosur y su Reglamento Interno

Y CONSIDERANDO:

- I) Que el día 14 de junio de 2016, el parlamentario del Mercosur por la República Argentina (Distrito Tucumán), José Francisco LÓPEZ fue detenido *in fraganti*, alojado en sede policial y puesto a disposición de las autoridades judiciales competentes, cuando pretendía esconder en un monasterio del partido bonaerense de General Rodríguez (República Argentina) una cantidad de seis bolsos y una valija que, según se comprobó posteriormente, contenían aproximadamente 160 bultos de dinero, en moneda extranjera (por un valor aproximado de U\$S 8.400.000), además de seis relojes de gran valor y un arma de guerra -una carabina marca Sig Sauer calibre 22, con el cargador con 25 cartuchos -. En dicho operativo, el parlamentario pretendió sobornar a la policía para que no lo detuvieran.
- II) Que el parlamentario ha sido imputado por portación de arma vencida y presunto lavado de dinero y que su conducta implica, como mínimo, la comisión de los delitos de evasión, defraudación a la administración pública y/o enriquecimiento ilícito, además del soborno a la autoridad policial para no ser detenido.
- III) Que el juez criminal y correccional federal de la Capital Federal, Daniel Rafecas, a solicitud del fiscal federal Federico Delgado, ordenó la detención del



parlamentario para ser indagado en el marco de una causa en su contra, iniciada en 2008 por presunto enriquecimiento ilícito durante el período 2003-2008. Asimismo, el fiscal había pedido la unificación de esa causa con otra, por sobreprecios y corrupción en la obra pública, a cargo del juez federal Julián Ercolini.

IV) Que el parlamentario también ha sido incluido en la denuncia que, ante el juez criminal y correccional federal de la Capital Federal, Julián Ercolini, y originada en declaraciones del imputado arrepentido, Leonardo Fariña, presentó el Administrador General de Vialidad Nacional (Argentina), Javier Iguacell, contra la empresa Grupo Austral Construcciones, del empresario Lázaro Báez, por haber sido favorecida con obras públicas con sobreprecios, responsabilizando al parlamentario por el direccionamiento corrupto de licitaciones a favor de dicha empresa, en su condición de secretario de Obras Públicas.

V) Que, asimismo, el parlamentario fue implicado y denunciado en público, en reiteradas ocasiones, por Sergio Schoklender, en el marco de la causa penal por defraudación en el programa de construcción de viviendas sociales "Sueños Compartidos" de Madres de Plaza de Mayo, acusándolo de ser quien distribuía fondos solicitando una investigación judicial al respecto. También estuvo denunciado en una causa por las irregularidades en la licitación de las represas Néstor Kirchner y Jorge Cepernic, en Santa Cruz, que tuvo a su cargo el juez federal en lo criminal y correccional de la Capital Federal, Rodolfo Canicoba Corral, cerrada por falta de impulso de la acusación.

VI) Que el parlamentario no goza de la inmunidad de arresto, detención o allanamiento, dispuesta por el derecho interno argentino, como podría interpretarse a partir del artículo 16 de la ley argentina N° 27.120 porque, según sentencia de la Cámara Nacional Electoral en el caso "Milman, Gerardo s/declaración de inconstitucionalidad", esas inmunidades no son constitucionales. Las inmunidades que rigen para los parlamentarios de los Estados miembros del Parlamento del Mercosur son únicamente las de opinión y voto, en ejercicio de sus funciones e incluso luego de terminado su mandato, y la de traslado a la sede parlamentaria (Montevideo), siempre y cuando no existiera una orden de autoridad judicial competente que lo privara de su libertad (Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, arts. 12 y 21 y Reglamento Interno del Parlasur, arts. 14/19). En consecuencia, procede la detención y los procesos judiciales a los que está sometido

VII) Que el Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur dispone, en su artículo 28, que el Plenario deberá aprobar un Código de Ética estableciendo las infracciones administrativas y éticas que pudieren ser cometidas por los

Parlamentarios, así como también las respectivas sanciones. No obstante, aún no se ha cumplido con este objetivo por lo que urge completar este vacío normativo.

VIII) Que los artículos 29 y 30 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur contemplan las conductas de **"falta de decoro"** de los parlamentarios y sus efectos jurídicos, estableciéndose que el Plenario es el único juez de esas conductas, sea en el primer caso, referido a los procedimientos de pérdida del mandato, o en el segundo, cuando impone sanciones desde la más leve – la amonestación- a la más grave – la expulsión-.

IX) Que se entiende por **"decoro"** la actitud de respeto, conciencia, reverencia, consideración, estimación y honra que se debe a una persona por su dignidad o por su nacimiento o, por extensión, a una institución, entidad u organización. Implica seriedad, gravedad, formalidad y circunspección, pero también y simultáneamente, pudor, inocencia, recato, decencia, modestia y honestidad. En este caso, nos referimos al decoro con respecto a la institución a la que pertenecen los parlamentarios, es decir al Parlamento del Mercosur. No es necesario abundar en detalles para explicar que la conducta del parlamentario José Francisco López no fue decorosa, sino, por lo contrario, fue un grave desorden de comportamiento, contrario a la ley, a la justicia y al Estado de derecho y una conducta escandalosa generada por una definida indignidad e inhabilidad moral.

X) Que la **"falta de decoro"** no requiere sentencia judicial firme. Es un motivo de juzgamiento político por parte del Parlasur en resguardo de su propia función representativa y de su prestigio. Una persona detenida por orden judicial, procesada por varias causas criminales de enorme gravedad y repercusión pública y reprochada socialmente por corrupción, no contribuye al decoro del Parlasur. Es nuestra obligación política irrenunciable y nuestro mandato moral ineludible, separar de esta institución a quien ha cometido conductas ilícitas e indignas, contrarias a los propósitos y a los principios del Parlamento del Mercosur, si queremos mantener en alto nuestra autoridad política y jurídica y responder con dignidad a los ciudadanos del Mercosur que estamos representando. No hay atenuantes ni justificaciones aceptables cuando la flagrancia muestra cruda e inescrupulosamente el ejercicio de una impunidad a la que estaba habituado.

XI) Que el art. 30 del Reglamento Interno del Mercosur dispone que el Plenario, que es el juez exclusivo de la conducta de sus miembros podrá amonestar a cualquier Parlamentario o Parlamentaria o excluirlo de su seno, por **"falta de decoro"** en el ejercicio de sus funciones, aplicando la mayoría especial. La amonestación y la exclusión o expulsión serían los extremos del poder punitivo del Parlamento del Mercosur. La mayoría especial citada, conforme al artículo 135.3

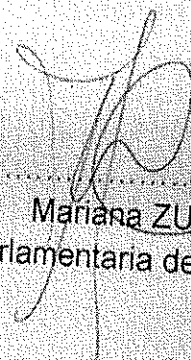
del Reglamento se logrará con el voto de dos tercios del total de los miembros del Parlamento, que incluya, a su vez, a Parlamentarios y Parlamentarias de todos los Estados Partes.

XII) Que las conductas atribuidas al parlamentario, en especial la mencionada en el punto I), agravada por la flagrancia que la hace más inexcusable y evidente, con una amplísima repercusión política y mediática, y potenciada por los antecedentes judiciales que se acumulan en causas muy graves merecedoras de penas muy altas en razón de su importancia y de los grados máximos de corrupción revelados, no solamente dan por sentado su **“falta de decoro”**, sino lo hacen acreedor a **la sanción más severa que puede aplicar el Parlamento, es decir la exclusión o expulsión**. Esta decisión, que deberá ser tomada por mayoría especial, es proporcional a la falta cometida y a la enorme responsabilidad frente al Parlamento, a los Estados miembros y a los ciudadanos del Mercosur,

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
DISPONE:**

Artículo 1.- Excluir al **Parlamentario por la República Argentina, Distrito Tucumán, José Francisco LÓPEZ**, del Parlamento del Mercosur, por graves actos de falta de decoro, sancionándolo con la pérdida de su mandato, en virtud de lo dispuesto por los **arts.28, 29 y 30 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur**.

Artículo 2.- Comunicar esta decisión al Consejo del Mercado Común (CMC), al Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur (TPR) y a los Gobiernos de los Estados Partes y de los Estados Asociados, en particular a sus respectivos órganos parlamentarios.



Mariana ZUVIC
Parlamentaria del Mercosur